

Tribunal Superior de exámenes

PARA MAESTROS DE PUERTO-RICO.

De orden del Excmo. Sr. Gobernador General, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 9º del Reglamento para el ingreso en el Profesorado de 29 de Noviembre de 1884, se proveerán por oposición en los próximos ejercicios la Escuela elemental de 2ª clase de niños del Rincón, como resulta del concurso últimamente celebrado, y las que resulten vacantes desde la fecha de esta convocatoria hasta la en que comiencen los ejercicios, de conformidad con lo prescrito en el artículo 2º de la disposición general del expresado Reglamento.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para conocimiento de quienes pueda interesarle, señalando el plazo de veinte días á contar desde la fecha que por primera vez se publique esta convocatoria, para que los aspirantes á dichas plazas, presenten sus solicitudes del modo prevenido en el artículo 21 del mencionado Reglamento, cuyo artículo se copia á continuación.

Dichas solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal, presentando las interesados en la Secretaría del mismo y dentro del plazo señalado, sin determinar pueblo ni Escuela, pues la oposición se entenderá á todas las Escuelas que se encuentren vacantes, practicando un solo ejercicio cada uno de los presentados, y adjudicando aquellos el Tribunal á los que mejores notas obtuviesen en los actos y en la forma prescrita en la disposición del Excmo. Sr. Gobernador General, publicada en la GACETA OFICIAL de 22 de Marzo de 1884, esto es, que en caso de empate, se aplica el artículo 7º del Decreto de 14 de Diciembre de 1870, debiendo decidir el Tribunal en favor del que en oposiciones anteriores haya obtenido mejor lugar en las propuestas, que si aún en esta resultasen iguales, al que haya desempeñado en propiedad Escuela de mayor categoría ó tenga mayor título, al que haya sustituido á Maestro impositivado, y en último caso al que cuente mayor antigüedad en el servicio de la enseñanza; y cuando agotados todos estos medios no se resolviese el empate, que decida el Presidente con su voto.

Artículo 21 del Reglamento de 29 de Noviembre de 1884.

Para ser admitido á las oposiciones se requiere el título competente ó si no se hubiere expedido éste, la certificación á que se contrae el artículo 42 del Reglamento para Maestros.

A estos documentos, (ó á una copia de ellos autorizada gratuitamente por el Secretario del Tribunal de exámenes con el Visto Bueno del Presidente) deberá indispensablemente agregarse la hoja de servicios en la enseñanza legalmente comprobada de tal aspirante y los demás documentos que justifiquen sus méritos. El aspirante que no tuviere hoja de servicios por no haberlos prestado en la enseñanza, lo expresará así en la solicitud.

Los aspirantes en sus solicitudes no señalarán pueblo determinado, teniendo derecho de renunciar, si la con que resultasen agraviados no conviniere á sus intereses particulares, pues los generales que son de orden Superior y elevado exigen que las plazas mejor dotadas recaigan en los opositores de mayores conocimientos.

Puerto-Rico, 12 de Setiembre de 1887.— El Secretario, Adrian Martinez Gandia.— Vº Bº— El Presidente, Alberto Regules. (4662) 3-3

ADMINISTRACION CENTRAL

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por este Centro, ha tenido á bien disponer la venta en pública subasta de la finca del Estado número 29, compuesta de doscientas cuerdas de terreno en el barrio de Guzmán, de la jurisdicción de Río-grande, la que tendrá lugar el día 4 de Octubre próximo venidero á las dos de la tarde en el Palacio de la Intendencia ante la Junta de almoneda presidida por dicho Excmo. Sr. y en la Alcaldía de Río-grande donde radica, ante el Alcalde que presidirá el acto, el Síndico del Ayuntamiento y el Secretario del mismo que actuará como tal, con sujeción al siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES.

1º Se fija como tipo del remate la cantidad de 666 pesos 66 centavos moneda oficial y no se admitirán proposiciones que no cubran dicho precio.

2º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que á continuación se insertará, debiendo presentarse en la Presidencia de la Junta hasta un cuarto de hora despues de la preñada para el acto.

3º A cada proposición se acompañará la cédula de vecindad y carta de pago que acredite haber consignado en la Tesorería general ó Depositaria según

sea el punto en que se presente el 10 por 100 del valor de tasación.

4º Pasado el tiempo señalado para la presentación de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos dándose lectura de ellos. Si resultasen iguales dos ó mas de las proposiciones presentadas se abrirá una puja oral entre sus autores solamente, que durará á lo mas quince minutos, adjudicándose provisionalmente por el Sr. Presidente al mejor postor.

5º El mismo día ó al siguiente lo mas tarde se remitirá á la Administración Central de Contribuciones y Rentas el acta de la subasta verificada.

6º Con presencia de las mismas y á propuesta de dicha Administración Central el Excmo. Sr. Intendente adjudicará definitivamente la finca al mejor postor, cuya resolución le será comunicada por la Administración local, según dispone la regla 16ª de la Circular de la Intendencia de 8 de Enero de 1885.

7º El pago del remate podrá verificarse en efectivo metálico ó en billetes del Tesoro amortizados ó en cupones vencidos de éstos ó de los no amortizados, según dispone el artículo 7º de la Ley de presupuestos para este año económico, bien al contado ó á plazos que no podrán exceder de diez. Tanto el pago total del remate como el plazo al contado deberán satisfacerse dentro de los ocho días despues de notificada la aprobación de la subasta al comprador, y al verificarse el ingreso de este último, deberán entregarse los correspondientes pagarés por los plazos que habrán de satisfacerse al mismo día de los años siguientes. En el caso de no verificarse el pago y otorgamiento de pagarés en dicho plazo, que lará anula la dicha adjudicación, y el depósito para optar á la subasta á beneficio del Tesoro.

8º Verificado el pago y entrega de pagarés en la forma expresada en la condición anterior, se dará posesión de la finca al adjudicatario, bien entendido que despues de esto y aceptada no se admitirán reclamaciones sobre la superficie.

9º El comprador podrá anticipar el pago de uno ó mas plazos en cuyo caso tendrá un beneficio de un 6 por 100 sobre el importe de cada uno.

10. Será de cuenta del comprador é independiente del precio en que se adjudique la finca, los gastos del expediente, impuesto de derechos Reales, escritura é inscripción en el Registro de la propiedad.

11. La finca vendida que lará afecta al pago del precio en que haya sido adjudicada así como las mejoras que en ella se introduzcan, debiendo el comprador solicitar permiso de la Intendencia para traspasar su dominio hasta que haya verificado el completo pago de su importe.

12. Terminado el acto de subasta se devolverán las cartas de pago de los depósitos á los que no se les hubiere adjudicado y la Administración Central hará lo mismo á la brevedad posible de los correspondientes á las adjudicaciones provisionales que no se aprueben por haberse hecho mejor proposición en otro punto. A los que lo hayan obtenido no les será devuelto hasta tanto que acredite haber satisfecho el importe del total si el remate ha sido al contado; el del primer plazo y haber otorgado los correspondientes pagarés si se hubiese estipulado en esta forma y en uno y otro caso los gastos de que trata la condición 10ª

Puerto-Rico, 31 de Agosto de 1887.— Ulpiano Valdés.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

“Don N.... N...., vecino de...., enterado de las condiciones establecidas para la venta en pública subasta de la finca número 29 sita en el barrio de Guzmán, jurisdicción de Río-grande conforme con ellos ofrece la cantidad de... [en número y letra] pagaderos en la forma siguiente.”

[4599] (Fecha y firma del licitador.) 3-2

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de conformidad con lo propuesto por este Centro, ha tenido á bien disponer la venta en pública subasta de la finca del Estado número 18 del Inventario, consistente en una casa ubicada en el pueblo de Cabo-rojo entre las calles de Mirasol y la nombrada de Prim, con las que hace esquina, marcada con el número 49, de altos y bajos, techada de zinc y azotea, colindante por la derecha con la expresada calle de Prim, por la izquierda con la del comerciante Don Delfín Soler y por la espalda con la de la liberta Paulina Martín, la que tendrá lugar el día seis de Octubre próximo venidero á las dos de la tarde en el Palacio de la Intendencia ante la Junta de Almoneda presidida por el Excmo. Sr. Intendente y en la Alcaldía de Cabo-rojo, donde radica aquélla ante el Alcalde que presidirá el acto, el Síndico del Ayuntamiento y Secretario del mismo que actuará como tal, con sujeción al siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES.

1º Se fija como tipo del remate la cantidad de 5760 pesos 52 centavos moneda corriente y no se admitirán proposiciones que no cubran dicho tipo.

2º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que á continuación se insertará, debiendo presentarse en la Presidencia de la Junta hasta un cuarto de hora despues del preñado para el acto.

3º A cada proposición se acompañará la cédula de

vecindad del firmante y carta de pago que acredite haber consignado en la Tesorería general ó Depositaria según sea el punto en que se presente el 10 por 100 del valor de tasación.

4º Pasado el tiempo señalado para la presentación de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos, dándose lectura de ellos. Si resultaren iguales dos ó mas de las proposiciones presentadas, se abrirá una puja oral entre sus autores solamente que durará á lo mas quince minutos, adjudicándose provisionalmente por el Presidente al mejor postor.

5º El mismo día del remate ó al siguiente lo mas tarde se remitirá á la Administración Central de Contribuciones y Rentas el acta de la subasta verificada.

6º Con presencia de la misma y á propuesta de dicha Administración Central el Excmo. Sr. Intendente adjudicará definitivamente la finca al mejor postor, cuya resolución le será comunicada por la Administración local según la regla 16ª de la Circular de la Intendencia de 8 de Enero de 1885.

7º El pago del remate podrá verificarse en efectivo metálico ó en billetes del Tesoro amortizados ó cupones vencidos de éstos ó de los no amortizados, según lo dispone el artículo 7º de la Ley de presupuestos para este año económico, bien al contado ó á plazos que no podrán exceder de diez. Tanto el pago total del remate como el plazo al contado deberán satisfacerse dentro de los ocho días despues de notificada la aprobación de la subasta al comprador; y al verificarse el ingreso de este último deberán entregarse los correspondientes pagarés por los plazos que habrán de satisfacerse al mismo día de los años siguientes. En el caso de no verificarse el pago y otorgamiento de pagarés en dicho plazo, quedará anulada la adjudicación y el depósito para optar á la subasta á beneficio del Tesoro.

8º Verificado el pago y entrega de pagarés en la forma expresada en la condición anterior se dará posesión de la finca al adjudicatario, bien entendido que despues de esta y aceptada no se admitirán reclamaciones sobre la superficie.

9º El comprador podrá anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso tendrá un 6 por 100 sobre el importe de cada uno.

10º Será de cuenta del comprador é indispensable del precio en que se adjudique la finca, los gastos del expediente, derechos reales, escritura, inscripción en el Registro de la propiedad y posesión.

11º La finca vendida quedará afecta al pago del precio en que haya sido adjudicada, así como las mejoras que en ella se introduzcan, debiendo el comprador solicitar permiso de la Intendencia para traspasar su dominio, hasta que haya verificado el completo pago de su importe.

12º Terminado el acto de la subasta se devolverán las cartas de pago de los depósitos á los que no se les hubiere adjudicado la finca; y la Administración Central hará lo mismo á la brevedad posible de los correspondientes á las adjudicaciones provisionales que no se aprueben por haberse hecho mejor proposición en otro punto.

Al que lo haya obtenido no le será devuelto hasta tanto que acredite haber satisfecho el importe del total si el importe ha sido de contado, el del primer plazo y haber otorgado los correspondientes pagarés si se hubiere estipulado en otra forma y en uno y otro caso, los gastos de que trata la condición 10.

Puerto-Rico, 6 de Setiembre de 1887.— U. Valdés.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

“Don N...., N...., vecino de...., enterado de las condiciones establecidas para la venta en pública subasta de la finca número 18 del Inventario, sita en Cabo-rojo, conforme con ellas ofrece la cantidad de... (en número y letra) en la forma siguiente....”

[4611] (Fecha y firma del licitador.) 3-2

Contaduría general de Hacienda pública

DE LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO.

DON PRIMO ORTEGA Y MASSETI, Jefe de Administración de 1ª clase y Contador general de Hacienda en Comisión.

Hago saber: que habiéndose extraviado la carta de pago número 190 correspondiente al Depósito gubernativo que hizo Don Francisco Rubio en 22 de Diciembre de 1886 en representación de la sucesión del Excmo. Sr. Don José Ramón Fernandez, Marqués de la Esperanza importante 185 pesos 25 centavos; el Excmo. Sr. Intendente general se ha servido disponer que se publique durante quince números consecutivos en el PERIÓDICO OFICIAL, para general conocimiento, procediéndose á su anulación trascurrido que sea dicho plazo.

Puerto-Rico, 5 de Setiembre de 1887.— El Contador general, Primo Ortega. [4595] 15-5